



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 03 SEP 2019



VISTOS: La solicitud con registro de trámite documentario N°3479 sobre pago de la bonificación por haber cumplido 25 años de servicio en la Dirección Regional; Informe N°059-2019/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 15.08. 2019 y el Informe Legal N°51-2019-GRP-DRTPE-DR-AL de fecha 23.08.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento de la referencia a) el servidor Orlando Calle Pasapera; solicita de conformidad con el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se haga efectivo el pago de la bonificación por haber cumplido el 25 de abril del presente año, 25 años de servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura.

Que, mediante el Informe N°059-2019/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV, se informa que, de la revisión del legajo personal del servidor, existe la Resolución Suprema N°016-94-TR de fecha 22 de abril de 2014, que aprueba la nueva estructura orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social e igualmente el cuadro de asignación y nominativo de Personal; fue nombrada en el cargo estructural de Especialista Administrativo I en la Unidad Orgánica de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara.

Que, informa que ha verificado en las planillas de remuneraciones que obran en el archivo de Orlando Calle Pasapera, se ha verificado que no ha laborado en forma continua desde el 25/04/1994, por haber cumplido una sanción disciplinaria de suspensión de 15 días sin goce de haber según Resolución Subdirectoral N°020-2016/GRP-DRTPE-OTA del 23.11.2016.

Adicionalmente, indica que el servidor a la fecha de emisión del informe tiene 25 años 3 meses de servicio al Estado, correspondiendo el pago de la Bonificación Personal establecido en el artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF, se otorgó a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, si exceder de ocho quinquenios, conforme detalla a continuación:

Bonificación Personal del 05% Primer Quinquenio a partir del 25.04.1999
Bonificación Personal del 10% Segundo Quinquenio a partir del 25.04.2004
Bonificación Personal del 15% Tercero Quinquenio a partir del 25.04.2009
Bonificación Personal del 20% Cuarto Quinquenio a partir del 25.04.2014
Bonificación Personal el 25% Quinto Quinquenio a partir del 10.05.2019

Que, se adjunta el Cálculo de la Bonificación Personal de cada quinquenio, determinándose que el total de Pago de Bonificación Personal del 25.04.1999 al 31.07.2019 es S/1.53





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Además, que de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, le corresponde el beneficio de la asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado que equivale a 02 Remuneraciones Totales por única vez, cuyo cálculo se efectúa sobre la base de la remuneración percibida al mes de julio de 2019, sin considerar el concepto de Canasta de Alimentos, según lo dispuesto por el Gobierno Regional de Piura, para los reconocimientos por este concepto al personal de la Sede:

Nombres y apellidos	Rem. total (boleta de mayo 219)	Remuneración Computable	Asignac. Por 25 años de servicios(02 Rem Computables)
Orlando Calle Pasapera	S/1,655.57	S/655.57	S/655.57*2=S/1311.14

ANÁLISIS LEGAL

Que, sobre la asignación por 25 o 30 años de servicio, al respecto, el artículo 54 del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala lo siguiente:

“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Sé otorga por única vez en cada caso. (...).”

Que, SERVIR, como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias absuelve las referidas a la normatividad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.¹

De la base del cálculo de las asignaciones y subsidios

Que, en diversos informes SERVIR se ha pronunciado sobre la base del Cálculo de las asignaciones y subsidios, haciendo un análisis del artículo 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a reglón seguido:

“ Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en

¹ Literal h) del art.10° del Decreto Legislativo N°1023 que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia; la cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que, en materia de gestión de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044 - 2019/GRP-DRTPE-DR

función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo, b) La bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremo N°235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N°028-89-PCM."c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N°028-89-PCM.", el Tribunal del Servicio Civil, mediante **Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria**, ha establecido:

"21 De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:

- (i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N°276.
- (ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N°276.
- (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276.
- (iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276.(...).

De lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N°01-2011-SERVIR/TSC se desprende que para dichos beneficios se considerará la remuneración total, concepto que está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N°051-91-PCM.

Cabe recordar que la Remuneración Total Permanente está constituida por la Remuneración Total, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM.²

² Informe legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044-2019/GRP-DRTPE-DR

Asimismo, es preciso indicar que la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica, entendida ésta como la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado y sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios; con excepción de la Bonificación Familiar; y la Remuneración Reunificada, conforme los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N°057-86-PCM.

REMUNERACION TOTAL			
Remuneración Total Permanente			Otros Conceptos
Remuneración Principal	Transitoria por Homologación;	Bonificación es: Personal, familiar y diferencial	Aquello otorgados por Ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.
Remuneración básica y Remuneración Reunificada	Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación		

En consecuencia, los conceptos de pago que (i) tienen el carácter remunerativo, (ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N°276, específicamente en el concepto Remuneración total, y (iii) no haya sido excluidos como base del cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de los beneficios, tal como, asignación por cumplir 25 y 30 años al servicio del Estado. Señala SERVIR, que los conceptos que cumplan todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de los beneficios.

Además, un concepto de pago será remunerativo si cumple con dos requisitos: i) tiene naturaleza remunerativa, es decir, es otorgado como contraprestación por la labor realizada, y representa un beneficio para el servidor; y, iii) no ha sido excluido como remunerativo por una norma (apartado 5.2 del informe legal N°524-2012-SERVIR-GPGRH. De esta manera, el pago de una diferencia durante encargatura o designación en puestos de responsabilidad directiva (ingreso cuya percepción es temporal) no forma parte de los conceptos para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de Servicio al Estado.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, la Bonificación Personal por Tiempo de Servicios del servidor público nombrado ORLANDO CALLE PASAPERA, Especialista Administrativa I de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 044-2019/GRP-DRTPE-DR

Empleo de Talara, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, conforme se detalla a continuación:

Bonificación Personal del 5% - Primer Quinquenio a partir del 25/04/1999
Bonificación Personal del 10% - Segundo Quinquenio a partir del 25/04/2004
Bonificación Personal del 15% - Tercero Quinquenio a partir del 25/04/2009
Bonificación Personal del 20% - Cuarto Quinquenio a partir del 25/04/2014
Bonificación Personal del 25% - Quinto Quinquenio a partir del 10/05/2019

ARTICULO 2°.- RECONOCER el pago de la Bonificación Personal del Primero al Quinto Quinquenio a razón de 5% de la Remuneración Básica Mensual por cada quinquenio a partir del 25 de abril de 1999 hasta al 31 de julio del 2019, por la suma de **S/.1.53** (Un sol con 53/100 soles) y de S/.0.01 en forma mensual; así como reconocer el pago de la **Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado**, por única vez, equivalente a 02 Remuneraciones Totales que asciende a la suma de **S/.1,311.14** (Un mil trescientos catorce y 14/100 Nuevos Soles); como se detalla a continuación:

Cálculo de la Bonificación Personal:

S/. 1.53

Fecha de Ingreso : 25.04.1994

Remuneración Básica de S/. 0.05

Primer Quinquenio 5% de S/. 0.05 = S/. 0.0025 x 12 meses x 5 años = S/.0.15

Segundo Quinquenio 10% de S/. 0.05 = S/. 0.005 x 12 meses x 5 años = S/. 0.30

Tercer Quinquenio 15% de S/. 0.05 = S/. 0.0075 x 12 meses x 5 años = S/. 0.45

Cuarto Quinquenio 20% de S/. 0.05 = S/. 0.01 x 12 meses x 5 años = S/.0.60

Quinto Quinquenio 25% de S/. 0.05 = S/. 0.0125 x 12 meses x 5 años= S/. 0.03

Cálculo de la Asignación por 25 años de servicios al Estado:
S/.

1,311.14

Remuneración total computable = S/. 655.57

S/. 655.57 x 2= S/. 1,311.14

ARTICULO 3°.- El egreso que origine se afectará con cargo a la naturaleza del gasto 2.1.1.9.3.1 Asignación Por Cumplir 25 o 30 años, Pliego: 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función 07: Trabajo, Programa Funcional: 0006 Gestión Administrativa, Sub-Programa Funcional: 008 Asesoramiento y Apoyo del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información para su cumplimiento y a la interesada.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL